



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR
 Y FOMENTO COOPERATIVO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 2021-AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
 SARS-CoV2, COVID-19

RECIBIDO
 13:20 hrs
 02 FEB. 2021
 Evelyn Hdz

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de febrero del 2021.

OFICIO: LXIV/CPBFC/05/2021.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 02 FEB. 2021
 13:01 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

En cumplimiento a los artículos 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, remito el siguiente **DICTAMEN APROBADO**, por los diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, que corresponde a los expedientes N°. 38 y 83 al índice de la Comisión, para su trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE BIENESTAR Y
 FOMENTO COOPERATIVO

C.c.p. Expediente

Calle 14, no. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
 Tel.: 50.20.400 ext. 6428

EXPEDIENTES N°. 38 y 83

ASUNTO: DICTAMEN

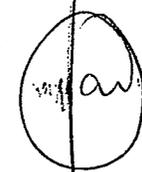
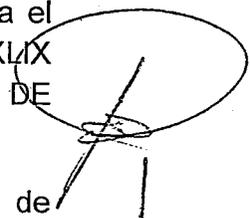
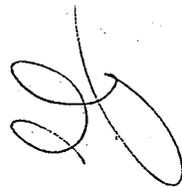
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3296/2020, de fecha veintidós de enero del 2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se recibió el veinticuatro de enero siguiente, en esta Comisión Permanente, el diverso oficio de fecha veinte de enero del 2020, por el cual, el Diputado Pável Meléndez Cruz y Diputado Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Morena, presentan ante esta Soberanía el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5978/2020, de fecha treinta de septiembre del 2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se recibió el uno de octubre siguiente, en esta Comisión Permanente, el diverso oficio de fecha veintinueve de septiembre del 2020, por el cual la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presenta ante esta Soberanía la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX DEL ARTÍCULO 3, 9 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso numeral 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, fue turnada a la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo; y

CONSIDERANDO

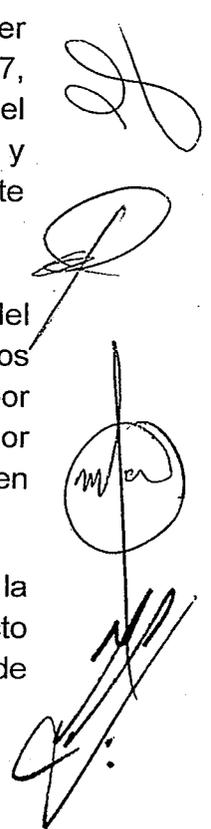
PRIMERO. -Que esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción XI, 66 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, cuenta con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con referencia en los numerales 1 Y 2 del apartado de antecedentes, esta comisión dictaminadora por economía procesal determina acumular los expedientes arriba mencionados por tratarse reformas y adiciones a artículos de una misma Ley, así mismo se analicen en su conjunto para elaborar un solo dictamen.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en la importancia de iniciar con el análisis y discusión de dichas Iniciativas con proyecto de Decreto que nos ocupan, por lo que enseguida se da a conocer la exposición de motivos de los promoventes como se detallan a continuación:

- a) En lo referente al numeral 1 de parte de antecedentes del presente documento, los promoventes manifiestan la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS.

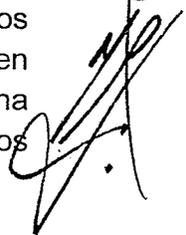
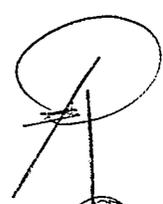
Los gobiernos democráticos se caracterizan por considerar una sociedad armónica basados en principios de justicia teniendo como premisa el bienestar social. A partir del bienestar debe propiciarse que todos los ciudadanos tengan la capacidad de desarrollar su pleno desarrollo personal. La política en material social no puede ser una característica de las políticas públicas, sino debe servir de guía y orientación al ejercicio de la función pública.

No podemos dejar de lado los índices de pobreza a nivel nacional, como lo han demostrado diversos organismos nacionales e internacionales, en este sentido se vulneran los derechos humanos tanto civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Desafortunadamente quienes se encuentran en una situación de pobreza en nuestro país no sufren únicamente la falta de ingresos económicos sino afrontan diversas dificultades que les impiden disfrutar de sus derechos básicos como el de una alimentación adecuada, vivienda digna, trabajo, acceso a la salud, educación, seguridad social y a un medio ambiente sano.

Quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad enfrentan marginación social a pesar de ser titulares de derechos humanos y principalmente agentes de cambio. Bajo el nuevo enfoque de la política de bienestar a nivel federal se deja de contemplarlos como sujetos pasivos de ayuda, para ser considerados como titulares de derechos, contemplando su participación de manera activa en los procesos de toma de decisiones, quienes demandan a las autoridades protección y rendición de cuentas priorizando su desarrollo personal y contribuyendo a su empoderamiento para enfrentar los procesos de exclusión social.

El bienestar se puede apreciar desde diversas perspectivas, en el ámbito individual se aprecia como el sentir de una persona al ver satisfechas sus necesidades y tener expectativas alentadoras que sustente su proyecto de vida en la sociedad. En el aspecto familiar se comprende como la expectativa de que sus integrantes puedan desarrollar sus vidas sin ser víctimas de efectos externos negativos que pongan en riesgo sus posibilidades de desarrollo. Finalmente, en el ámbito comunitario podemos entenderlo como la seguridad que tiene una comunidad de poder desarrollarse de manera plena, en libertad, armonía, lazos de solidaridad y cohesión.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR
Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

A nivel Federal fue sustituido el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar, para reflejar el cambio de enfoque en la política social de nuestro país, es decir, de una política social marginal, regresiva y excluyente; a una política de bienestar social, universal, progresiva e incluyente.

A partir de este nuevo enfoque de la política de bienestar, se plantea un enfoque garantista de los derechos y no de oportunidades residuales, por el cual a todas las personas se les reconoce su dignidad y sus derechos, siendo que el gobierno de la cuarta transformación prioriza políticas que permitan romper la situación de pobreza y hacer frente a la estigmatización, discriminación y exclusión de quienes viven en dicha situación.

Bajo esta nueva visión de la política social a nivel nacional, se alinea al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano relativas a la atención de los grupos vulnerables, mismos que han sido discriminados históricamente con la finalidad de garantizarles un proceso integral para su desarrollo, asumiendo como compromiso ser garante de su efectividad bajo un enfoque basado en la universalidad e integralidad de los derechos humanos, el ciclo de vida de la persona, la participación social comunitaria, la perspectiva territorial, la transparencia y honestidad, bajo ejes transversales como la inclusión productiva de la población e igualdad de género.

En los programas de desarrollo social se deja la suma de programas paliativos para establecer una política con logros y de transformación de fondo. No se trata de reducir problemas y necesidades sociales resultantes de un arreglo socioeconómico provisional, sino crear una política de desarrollo que encuentre su fundamento en una sociedad justa y armónica.

El cambio de denominación de la ahora secretaría de Bienestar es con la finalidad de diseñar políticas públicas de protección y seguridad social progresivas, que dignifican la vida de los ciudadanos, que administran el riesgo social de manera adecuada y que rompen con los sistemas desiguales actuales, estableciendo una coordinación horizontal y verticalmente a las instituciones públicas para generar eficacia y eficiencia de las estrategias, programas y acciones sociales entre secretarías y los diversos órdenes de gobierno; implementando programas y acciones orientadas a la inclusión productiva, a la par con los programas y acciones sociales básicos y programas productivos que establecen las bases para superar las causas estructurales de la pobreza, marginación y desigualdad en nuestro país.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR
Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

b) En lo que corresponde al numeral 2 de la parte de antecedentes la promovente en su parte expositiva manifiesta lo siguiente:

El derecho a la movilidad voluntaria de manera general se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Como puede leerse la movilidad es un derecho social y es el vínculo para acercarse a los demás derechos sociales, por tal es necesario que se considere como tal en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las y los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

En este contexto también es necesario armonizar su contenido con la Ley General de Desarrollo Social, en cuanto a la prohibición de toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, toda vez, que las y los beneficiarios tienen el derecho de recibir un trato digno, respetuoso, oportuno con calidad y equitativo sin discriminación alguna. Y de la misma manera actualizar el nombre de las Dependencias tanto Federal y Estatal, con competencias en materia de desarrollo social, como los son actualmente la Secretaría de Bienestar.

Así mismo la Diputada promovente considera que, es necesario que, en Oaxaca se promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro país, así como las demás Leyes y reglamentos aplicables en materia de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR
Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

desarrollo social y humano, por tal es indispensable fortalecer el contenido del marco jurídico existente, que permita implementar los procedimientos legales y garantizar a la población del Estado de Oaxaca el acceso al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado.

Que el desarrollo social ha sido uno de los pilares de las Naciones Unidas desde su fundación y está estrechamente vinculado con el desarrollo económico. La ONU ha hecho hincapié en el desarrollo social como parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la vida de todo EL MUNDO.

El desarrollo económico y el desarrollo humano no tienen por qué significar lo mismo. Las estrategias y políticas orientadas a un mayor crecimiento pueden producir mayores ingresos en un país sin mejorar el nivel de vida medio. Esto ocurrió en los países de Oriente Medio productores de petróleo: un aumento de los precios del petróleo aumentó su ingreso nacional sin beneficiar mucho a los ciudadanos más pobres. Por el contrario, los programas y políticas orientados a las personas pueden mejorar la salud, la educación, los niveles de vida y otras medidas de calidad de vida sin hacer especial hincapié en el crecimiento monetario. Esto ocurrió en los 30 años de dominio socialista y comunista en Kerala, India.

Cuatro términos y fenómenos relacionados pero distintos forman pasos sucesivos en una serie graduada: supervivencia, crecimiento, desarrollo y evolución. La supervivencia se refiere a un estilo de vida de subsistencia sin cambios cualitativos marcados en los niveles de vida. El crecimiento se refiere a la expansión horizontal en el plano existente caracterizada por la expansión cuantitativa, como un agricultor que aumenta el área cultivada o un minorista que abre más tiendas. El desarrollo se refiere a un cambio vertical en el nivel de operaciones que causa cambios cualitativos, tales como que un minorista se convierta en un fabricante o una escuela primaria se convierta en una escuela secundaria.

Todo esto conlleva a nivel local, a considerar el desarrollo social en las legislaciones vigentes, con un ímpetu y espíritu de beneficio a quienes más lo necesitan, ya que esto permitirá un progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Que, el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022, en su Eje I: "Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social", establece la ruta de trabajo de la presente Administración con el fin de orientar de manera conjunta y coordinada los esfuerzos para la igualdad de oportunidades en la entidad, que contribuya a una mejor calidad de vida, con inclusión social y con acceso a los derechos sociales.

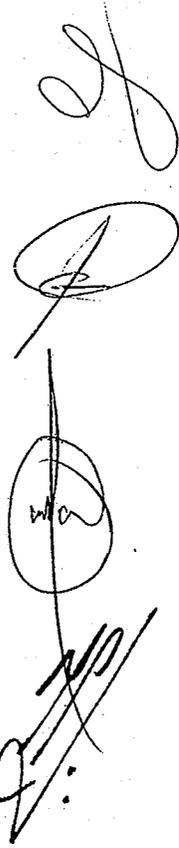
El Estado requiere de una visión incluyente y con desarrollo que le permita otorgar a la población el acceso y cumplimiento a sus derechos sociales fundamentales conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es imperativo entender la pobreza tanto en sus formas de expresarse como en la diversidad de elementos que la provocan, para lo que no solamente es necesario un desarrollo social efectivo sino también un desarrollo económico integral que haga posible enfrentar los desafíos del día a día.

Por ello, las Políticas Públicas del Gobierno de Oaxaca están centradas en aspectos como la inclusión social y la paridad de oportunidades que garanticen el bienestar común, sin importar la condición social reconociendo las capacidades de los individuos y fundando la acción gubernamental en la justicia social y participación igualitaria. Con ello se otorgan los medios necesarios para que cada persona tenga asegurado el ejercicio efectivo de sus derechos sociales.

Bajo este contexto, la nueva Política Social de la presente Administración tiene como principios rectores la disminución de las carencias sociales, el mejoramiento del ingreso de las familias y la igualdad de oportunidades, a través de una estrategia de focalización territorial que facilite identificar municipios, regiones y microrregiones de atención prioritaria, a la vez que fortalezca la participación social. Para obtener los resultados acordes con esta visión, el trabajo por delante es arduo y además de la planeación, demanda la coordinación entre todos los actores involucrados, tanto en el sector público como en el privado, donde la participación activa de la sociedad resulta indispensable.

Para lograr lo anterior, se debe contar con una legislación actualizada y armonizada, así también considerar dentro de los derechos sociales a la movilidad.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

No debemos olvidar que, el desarrollo social inclusivo abarca un amplio abanico de temas, entre otros, la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleo, la promoción de las cooperativas, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas.

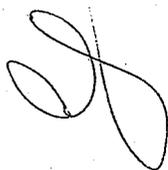
Son muchos los Acuerdos internacionales que guían el trabajo de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo social, como son sin limitarse a ello, la Declaración Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, el Documento final de la Reunión de Alto Nivel sobre la Discapacidad y el Desarrollo, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y los objetivos del Año Internacional de la familia, el Año Internacional de las Cooperativas y el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza.

Como puede leerse, todo implica tomar en cuenta la movilidad que es un derecho social y por tal es necesario que en nuestra Legislación Estatal de consideren para efectos del bienestar y desarrollo social.

Que, la historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades. Por ejemplo, en la civilización azteca, la agricultura fue su principal fuente de alimentación y se recurría al trueque con otras regiones para los productos que no se podían obtener dentro del imperio, motivo por el cual se implementaron diversas redes y caminos de intercambio, siendo necesario recorrer largas distancias.

Además de que en materia de derechos humanos existen dos grandes acepciones para el vocablo movilidad: forzada o voluntaria. Con relación a la movilidad voluntaria, de manera general, alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.



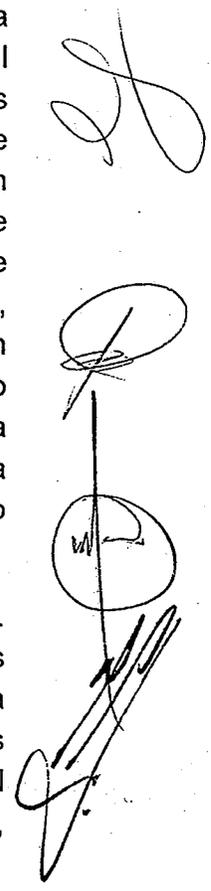
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos. Por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos.

El documento perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y del servicio del transporte. Por lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

Según la Evaluación Estratégica de Protección Social en México 2013 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la dispersión geográfica de las localidades rurales es una de las barreras más importantes en la provisión de los servicios de salud, por lo que hoy en día, las personas en cuya comunidad se carece de hospitales deben trasladarse invariablemente hacia la más próxima; lo que significa que la falta de transporte deriva en la imposibilidad de acceder a la atención médica. En ese contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la movilidad humana como derecho social, encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

Que, en el sector público quienes discriminan son los servidores públicos (1.4%). Los detonantes de estas prácticas discriminatorias son los rasgos físicos racializados (62.8%), rasgos socioeconómicos (21.6%), lengua indígena (13.6%), vestimenta (10.3%), origen regional (4.1%) y otros rasgos culturales (3.5%). Todo lo anterior nos permite concluir que los grupos indígenas es el grupo social más discriminado detonado por su lengua indígena, vestimenta,



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

orígenes y rasgos culturales y Oaxaca es una entidad con mayor número de indígenas distribuidos en las 8 regiones que lo conforman.

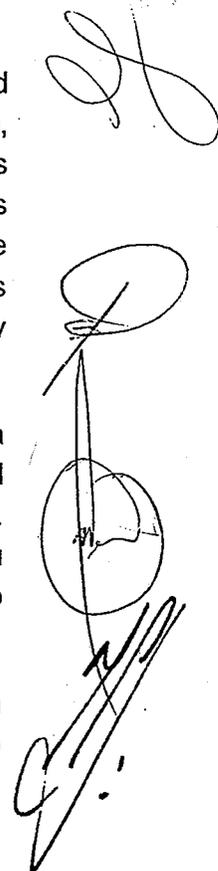
Los datos anteriores se refieren a la discriminación a nivel nacional y su prevalencia sobre grupos desfavorecidos como los indígenas. Sin embargo, en Oaxaca los datos de discriminación no difieren en absoluto de lo que ocurre en el ámbito nacional. El estudio más reciente en Oaxaca sobre discriminación data del 2008, lo que sugiere que la que la discusión académica y gubernamental sobre discriminación no ha estado en la agenda pública desde hace más de una década.

Derivado de un grupo de enfoque, las opiniones respecto a la discriminación fueron: énfasis especialmente en las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas que continuamente sufren en el Estado de Oaxaca, esta discriminación a diversos sectores de la población indígena se ha convertido según palabras mismas que los actores en "normales", "imperceptibles" y "cotidianas". Sin embargo, aun así, se puede notar que las personas indígenas constituyen uno de los grupos más discriminados en la entidad. Se les discrimina por el color de piel, por la vestimenta, por la religión, por la lengua y en el caso de las mujeres indígenas se les discrimina hasta por su sexo.

Este hecho ha adquirido mayor visibilidad y relevancia por ser una entidad mayoritariamente indígena. Toda vez que el hecho de ser indígena es un reto, desde el uso mismo del término, que es visto como discriminatorio y que es usado como sinónimo de términos humillantes como "pata rejada". En ocasiones el término indio suele ser usado para agredir al interlocutor y que cuando no se tiene claro que el uso de estas expresiones, no solo lastima a quienes estas dirigidos no también denigra a quienes los emiten y por supuesto afectan y lastiman a las personas indígenas.

En este contexto, la discriminación se manifiesta al tratar de forma diferente a las personas que tienen formas de vestir diferentes a la mayoritarias y por el hecho de hablar una lengua que no es la predominante en el estado y en el país. Los ámbitos de discriminación más frecuentes son: en la escuela por su vestimenta, negándoles el acceso al plantel en algunas ocasiones o reprimiéndolos por utilizar su lengua materna.

El segundo ámbito de discriminación que se percibe en Oaxaca para la población indígena es el de los servicios de salud. La discriminación empieza desde el nulo





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

reconocimiento por los practicas medicinales o curativas con que cuentan estos pueblos. Ante esta omisión, el estado ha obligado indirectamente a los indígenas a utilizar el sistema de salud alópata, haciendo a un lado sus prácticas locales.

El recibimiento de los servicios médicos en las comunidades fue bueno inicialmente, sin embargo, ante la carencia de resultados y falta de infraestructura regresaron a sus prácticas originales. La discriminación para las personas indígenas también se presenta en ámbito laboral. Es común escuchar anécdotas, relatos en donde señalan los abusos de los cuales son objeto; sin embargo, hay un sector de la población indígena que se ve más agraviado en este ámbito; las mujeres. A ellas se les discrimina dándoles una cara mayor de trabajo, incluso más que a sus compañeras no indígenas.

A pesar de que los estudios y análisis sobre discriminación contemplan diversos ámbitos, hay uno que no ha sido tomado en cuenta con seriedad. La administración pública, también constituye un ámbito en el que la discriminación se puede presentar de forma significativa: los participantes señalaron que cuando acuden a las oficinas gubernamentales los hacen esperar, no se les ofrece la atención adecuada, ni existen personas que les permitan hacer comprensibles sus necesidades. Si es que no hablan español. Siendo muy distinto el trato al mestizo o al extranjero.

Por todo esto es indispensable que quede prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, dentro del territorio de Oaxaca.

CUARTO.- Continuando con el análisis de los asuntos que nos ocupan, se considera de importancia mencionar que ante este panorama tan alarmante, es urgente la instrumentación de políticas públicas transversales en materia de desarrollo social que permita fortalecer el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca considerando dentro de su texto como derecho social a la movilidad toda vez que es el vínculo para acercarse los demás derechos sociales; también es necesario armonizar su contenido con la Ley General de Desarrollo Social, en cuanto a la prohibición de toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, toda vez, que las y los beneficiarios, tienen el derecho de recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin discriminación alguna.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Así mismo, como fundamento legal de este análisis, es importante señalar que, efectivamente la **movilidad** como tal, es considerada un Derecho Constitucional como lo señalan diversos artículos que fueron reformados de nuestra CARTA MAGNA y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de diciembre 2020, que a la letra dice:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

.....
.....
.....
.....
.....

*Toda persona tiene derecho a la **movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de **movilidad y seguridad vial**;*

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de **movilidad y seguridad vial**;*

b) a i) ...

...

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la **movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. a X. ...



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Ahora bien, es necesario hacer mención del Decreto N°. 1189 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el pasado 29 de febrero del año 2020, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismas que contempla el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (Sedesoh) a Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (Sebien).

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

I. ...

II a VIII ...

IX. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

X a XVIII ...

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 37.- *A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Formular en colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con:

a) a la c) ...

II A XXIII. ...

Artículo 42.- *A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Erradicación de la pobreza.

b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil; organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios; VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;

XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XII. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas el servicio social para que se constituya como coadyuvante del desarrollo y bienestar social en el Estado;

XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

XIV. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, el diseño y ejecución de los programas de vivienda en el Estado;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y de toda la población en general;

XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;*
- XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;*
- XXI. Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;*
- XXII. Participar en el diseño de políticas y programas que promuevan las instancias ejecutoras facultades en materia alimentaria;*
- XXIII. Fomentar políticas públicas orientadas a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;*
- XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;*
- XXV. Promover los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social a través del Organismo Descentralizado creado para tal fin;*
- XXVI. Colaborar con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en la instrumentación y coordinación de las políticas públicas de los programas de infraestructura social básica y de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación necesarios para fortalecer el bienestar, la inclusión, la cohesión y desarrollo social en el Estado;*
- XXVII. Proveer información en materia de desarrollo social que coadyuve en la integración de la agenda de gobierno y evaluación de las políticas públicas;*
- XXVIII. Coordinar y ejecutar los programas y acciones de atención al sector de ahorro y crédito popular y Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;*
- XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;*
- XXX. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;*
- XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;*
- XXXII. Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;*
- XXXIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;*
- XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;*
- XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.*

Además del cambio de nomenclatura, el objetivo de esta reforma, es fortalecer y ampliar el marco de actuación de la Secretaría a través de nuevas atribuciones que faculta a la Sebien, así como integrar y promover la corresponsabilidad de todos los sectores sociales en la política social del estado y coadyuvar con las tareas de los responsables de los programas federales para procurar un mayor beneficio de las familias oaxaqueñas, así mismo, publicar el Programa Operativo de Desarrollo Social, no solamente en la página oficial del Gobierno del Estado, sino que también, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, instancia que garantiza



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

las Publicaciones tales como las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás actos de carácter oficial, dando mediante estrategias, certeza jurídica a la sociedad.

Por último, se sugiere sustituir la palabra "prestación" por "otorgar o entregar" esto por su misma naturaleza, y dentro de la palabra **bienes** conforme a la literatura jurídica y mercantil no se incluye la entrega de cantidades monetarias (dinero en efectivo) situación que sí prevalece en algunos programas y acciones de la Secretaría, por lo que se sugiere la utilización del vocablo "**subsidio y/o ayuda**".

QUINTO. – Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro con el texto con el que quedaría reformado y adicionado los artículos en mención a propuesta de los promoventes, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Desarrollo Social, del Ejecutivo Federal;</p> <p>XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca;</p> <p>ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El derecho al trabajo y la seguridad social; II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada; III. El derecho a vivienda; 	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Bienestar, del Ejecutivo Federal;</p> <p>XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;</p> <p>ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El derecho al trabajo y la seguridad social; II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada; III. El derecho a vivienda;



- IV. El derecho a la salud;
- V. El derecho a la educación;
- VI. El derecho a un medio ambiente sano;
- VII. El derecho a la equidad de género;
- VIII. El derecho a la no-discriminación;
- IX. El derecho a la cultura;
- X. El derecho al esparcimiento;
- XI. El derecho a la autodeterminación;
- XII. El derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los Programas Sociales.

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

- IV. El derecho a la salud;
- V. El derecho a la educación;
- VI. El derecho a un medio ambiente sano;
- VII. El derecho a la equidad de género;
- VIII. El derecho a la no-discriminación;
- IX. El derecho a la cultura;
- X. El derecho al esparcimiento;
- XI. El derecho a la autodeterminación;
- XII. El derecho a una vida libre de violencia.
- XIII. El derecho a la movilidad.

ARTÍCULO 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en otorgamiento de subsidios y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Bienestar del Estado;

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEXTO. - Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo determina procedente, con fundamento en los artículos 42 fracción XI, 69 fracción X y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta que dio origen al presente Dictamen con modificaciones, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

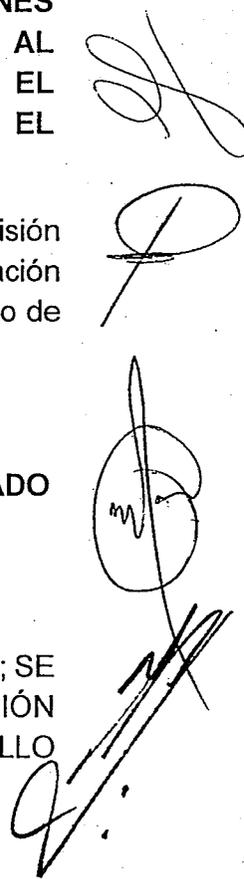
Por las consideraciones contenidas en el análisis de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen con modificaciones por el que **SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTICULO 35 TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, sometemos a la consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTICULO 35 TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. PARA QUEDAR COMO SIGUE:



LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XLVII...

XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaria de Bienestar, del Ejecutivo Federal;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

L. a la LV...

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I. a la XII...

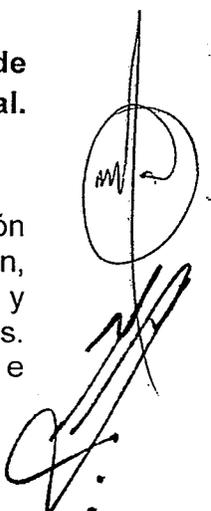
XIII. El derecho a la movilidad.

Artículo 9.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en otorgamiento de subsidios y/o servicios, contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. **Secretaría de Bienestar del Estado;**

II. a la VIII...



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

TRANSITORIO

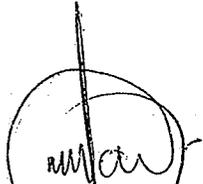
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

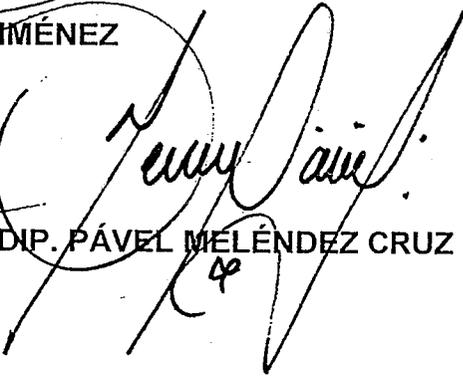
SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de enero de dos mil veintiuno.

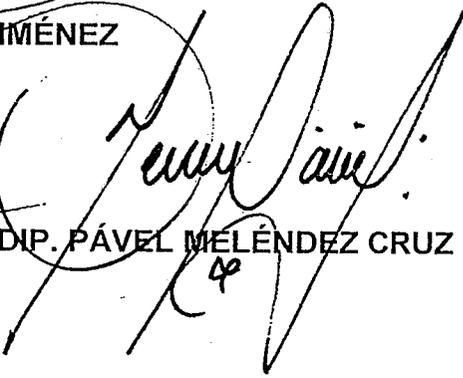
COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ


DIP. YARITH TANNOS CRUZ


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO